

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN P. ORAL

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete (07) de octubre de dos mil quince (2015)

Auto Interlocutorio No. 1345

EXPEDIENTE No.	190013331006201500202-00
DEMANDANTE:	LUZ AMANDA LOBOA GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CAUCA DE POPAYAN E.S.E.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Por providencia del 28 de agosto de 2015, el Despacho inadmitió la demanda al encontrar que la misma presentaba falencias formales susceptibles de ser corregidas.

Por escrito radicado el 7 de septiembre del año que corre, el apoderado de la parte actora acerca memorial con el cual corrige la demanda, expresando en forma clara y precisa las pretensiones de la demanda y acercando memorial poder que lo faculta para incoar la demanda en nombre de los actores.

Así entonces se admitirá la demanda y su corrección, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así: se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA, pues se acredita que se llevó a cabo el trámite de conciliación extrajudicial según constancia que obra a folio 231 del cuaderno principal.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folios 237), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 284), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados, así como se han aportado las pruebas y se han solicitado aquellas que no se encuentran en poder de la parte demandante, la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 500 salarios mensuales mínimos legales vigentes y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal, además no ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este tipo de acciones conforme al contenido del artículo 164 numeral 2, literal i, de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

EXPEDIENTE No.	190013331006201500202-00
DEMANDANTE:	LUZ AMANDA LOBOA GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores **LUZ AMANDA LOBOA GOMEZ, RONALL FERNANDO MOLINA LOBOA y MARIA CRUZ CANTONI** contra el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE y ESE NORTE 3, tendiente a que se declare la responsabilidad administrativa y civil de todos los perjuicios, tanto morales como materiales ocasionados a los actores, por la muerte del señor **LUIS HENRY CARABALI CANTONI ocurrida el 23 de Julio de 2013**, ante la supuesta falla medica en la que incurrieron los demandados

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 E.S.E.** a través del respectivo Representante Legal, entidades demandadas dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndose: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, cada una de las entidades demandadas, suministrarán su dirección electrónica y aportarán el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos a cada uno de los Demandados y al Ministerio público, en

EXPEDIENTE No. 190013331006201500202-00
DEMANDANTE: LUZ AMANDA LOBOA GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, ESE HOSPITAL
UNIVERSITARIO SAN JOSE
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

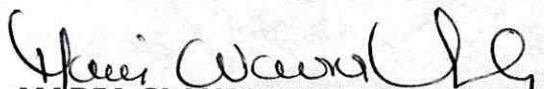
QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, la parte actora consignará la suma de CIEN MIL PESOS M.CTE. (\$100.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989)

SEPTIMO: De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia remítase **MENSAJE DE DATOS** a la dirección electrónica suministrada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

P/A.P.V.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. _____
DE HOY <u>08 DE OCTUBRE DE 2015</u>
HORA: 8:00 A.M.
_____ LUIS FELIPE ORDOÑEZ Secretario